**Proyecto de Ley - Protección Solar Propuesta de modificación de la Ley 20.096 - Ley Ozono**

**Diputada Camila Musante**

# PRELIMINAR

En nuestro país las altas temperaturas y altos niveles de radiación registrados como consecuencia de la *emergencia climática* que, distintas escalas de la administración del Estado ya han declarado de forma oficial, impactan poderosamente en los indicadores de salud. Durante el año 2022, según datos del Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud, se registraron más de 530 muertes por cáncer de piel, siendo ésta la cifra más alta de los últimos 20 años, marcando una tendencia de aumento del 40% durante esas décadas. La importancia de la prevención sobre las patologías derivadas de la exposición a la radiación UV debe comprometer a nuestra sociedad en su conjunto y el aumento ascendente de los casos de cáncer de piel en los últimos años, hacen relevante dar cobertura legislativa a la situación.

Está demostrado que el protector solar es el mejor *escudo* contra el cáncer de piel. En consecuencia, debemos fomentar conductas de autocuidado desde la primera infancia, como el uso de protector solar contra radiación UVA/UVB, de al menos FPS 30, tres veces al día; evitar la exposición solar entre las 11.00 y 16.30 horas, y la incorporación de ropa y elementos de protección cada vez que se está al aire libre. Nueve de cada diez personas con cáncer de piel lo desarrollan debido a la sobreexposición al sol, conducta que está asociada a momentos de *felicidad / ocio / esparcimiento* por relacionarse con vacaciones, playa, campo o la vida al aire libre.

Según el Dr. Leonardo Peruilh, dermato-oncólogo de FALP, “*olvidamos que al exponernos a la radiación UV solar, como también de solárium, estamos favoreciendo el envejecimiento prematuro y aumentando los riesgos de desarrollar cáncer de piel, ya sea del tipo no melanoma (carcinoma basocelular y carcinoma de células escamosas) o melanoma. Este último es el más agresivo y mortal*”. En este sentido, el especialista advierte que “*promover y reforzar transversalmente en la comunidad la adhesión a conductas saludables y responsables del cuidado de nuestra piel es prioritario. La fotoprotección constante puede reducir el riesgo de desarrollar cáncer de piel no melanoma en aproximadamente un 40%, y en un 50% el del tipo melanoma*”.

Según proyecciones del Observatorio Global del Cáncer (Globocan 2020) plataforma web de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Chile, anualmente se diagnostican más de 800 nuevos casos de cáncer de piel, solo del tipo melanoma. Esta cifra es preocupante si se tiene presente que se trata de una de las patologías oncológicas más prevenibles.

¿Cómo? A través del cambios de hábitos nocivos e incorporando conductas de autocuidado como las señaladas anteriormente.

Anualmente, el impacto del cáncer de piel se hace sentir con fuerza tanto en el norte, centro y sur de nuestro país. Así, según la data recopilada y publicada por el DEIS, en 2022 Arica y Parinacota registró una Tasa Ajustada de Mortalidad (TAM) de 6,6, la mayor del país: es decir, por cada 100 mil habitantes, 7 murieron por cáncer de piel. Le siguen Antofagasta con

una TAM de 5,07, Magallanes y la Antártica Chilena, y Coquimbo con una TAM de 4,97 y 4,87, respectivamente. Más atrás, se ubican Biobío, Ñuble, O’Higgins, Valparaíso, Maule y Araucanía, regiones que también sobrepasan la Tasa Ajustada de Mortalidad nacional. De las más de 530 muertes registradas por esta enfermedad el año pasado en Chile, el 53% corresponden a hombres y el 47% a mujeres. Es fundamental protegerse desde la primera infancia hasta el final de la vida, porque a pesar de que no es lo más habitual, el cáncer de piel también se presenta en personas más jóvenes, en especial el de tipo melanoma.

La moción que se presenta introduce modificaciones a la **Ley 20.096 que Establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.** Considerando que, en conformidad a su art. 4°, se regula “*el adecuado resguardo de la salud de la población frente a los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono, esta ley establece un conjunto de medidas de difusión, prevención y evaluación tendientes a generar y proporcionar información idónea y oportuna a los sujetos expuestos a riesgo y a estimular conductas seguras frente a éste*”.

# OBJETO DEL PROYECTO

En un intento por reducir los altos niveles de cánceres de piel que se están registrando en los últimos años en nuestro país como consecuencia de la emergencia climática, se hace necesario garantizar protección solar durante los meses de mayor radiación UV con dispensadores que deberán estar disponibles en escuelas, universidades, en parques, en terrazas, en instalaciones deportivas y de ocio, con el fin de garantizar el acceso a la protección solar e impactar en los indicadores de salud respecto del cáncer de piel que, en 20 años ha aumentado en un 40%.

En síntesis, **ofrecer durante los meses de mayor radiación UV protección solar gratuita a los ciudadanos en un intento de combatir los niveles récord de cáncer de piel en el país.**

# PROYECTO DE LEY

**“Artículo 1°.-**

**Modifíquese el artículo 19, de la Ley 20.096 que Establece los Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, por el siguiente:**

**Artículo 19.-** Se deberá garantizar un ambiente apropiado y seguro para todas las personas que participen de actividades que puedan comprometer afectación solar durante los meses de mayor radiación UV en conformidad a los datos de la Dirección Meteorológica de Chile. En consecuencia se deberán desarrollar protocolos de actuación en espacios públicos, estos deberán ser validados por la autoridad sanitaria y estarán sujetos a fiscalización con el objeto de velar por su cumplimiento.

Deberán existir dispensadores que contengan protección solar en colegios, universidades, festivales y conciertos, parques, instalaciones deportivas, terrazas de bar y restaurantes, en definitiva en todo espacio, donde se pueda generar exposición al sol según señale el

Reglamento creado para estos efectos. En caso de incumplimiento se aplicarán sanciones patrimoniales y/o administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 184 del Código del Trabajo y 67 de la ley Nº 16.744, los empleadores deberán adoptar las medidas para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta. Para estos efectos, los contratos de trabajo o reglamentos internos de las empresas, según el caso, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los funcionarios regidos por las leyes Nºs. 18.834 y 18.883, en lo que fuere pertinente**.**

**Art. 2°.-**

**Incorpórese un nuevo artículo:**

**Artículo 29.-** El plazo para la realización del reglamento de parte de la autoridad sanitaria será de 90 días una vez promulgada la presente ley**”.**